

3. D. Felipe de Miguel Sanabia.
4. D. Julián Torres de la Torre.
5. D. Joaquín Vallejo Vinatea.

*Rama de Fotomecánica*

1. D. Pascual Arilla Gracia.
2. D. Vicente Lamata Ariza.
3. D. Agapito San Martín Morras.

Segundo.—Declarar con documentación incompleta a los solicitantes que a continuación se expresan y por las causas que se manifiestan:

Por no acreditar el abono de los derechos de examen:

1. D. Enrique Galbeño Rivas.
2. D. Antonio García Quijano.
3. D. Diego Martínez Campos.
4. D. Evenino Fernández Sánchez Hernández.

Por no acreditar su condición de Maestro de Taller:

1. D. Manuel García Castrillo.
2. D. Teodomiro García Huerta.
3. D. Francisco Moya Cañizares.

Por no acreditar un mínimo de dos años de servicios como Maestro de Taller:

1. D. Julián Bustamante de la Fuente.
2. D. Enrique Sánchez Coco.

Por no acreditar ser Maestro de Taller de Artes Gráficas en Centro oficial o no oficial (autorizado o reconocido) dependiente de este Departamento:

1. D. Pablo Álvarez Albillo.
2. D. José María Aróstegui Vibot.
3. D. Esteban Cruz Gómez.
4. D. Aurelio Estébanez Alonso.
5. D. José Gorostidi Arteché.
6. D. Manuel Lavín Ciarsolo.
7. D. José Luis Leal Pérez.
8. D. Carmelo Llamas Díaz.
9. D. Julián Moñux Calleja.
10. D. Antonio Rodríguez Conde.
11. D. Juan José Rotaache Leis.
12. D. Javier Ruiz Larrondo.
13. D. Ignacio Urberuaga Obregón.

Por carecer del informe del Director del Centro:

1. D. Francisco Callejas Calderón.
2. D. Manuel Cuesta Carballo.
3. D. Servando Formoso Formoso.
4. D. Eduardo García Sánchez.
5. D. Jose Muñoz Aranda.
6. D. Agustín Olmedo Martín.
7. D. José María Olmedo Martín.
8. D. José Manuel Ramos Conde.
9. D. Manuel Sánchez García.
10. D. Pedro Sánchez Pérez.

A los solicitantes comprendidos en el apartado segundo de esta Resolución se concede un plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», para que completen su documentación, aportando la certificación, resguardo o informe en el que se acredite el extremo que no aparece cumplimentado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1965.—El Director general, Vicente Aleixandre.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 27 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mutualidad de Previsión Social de Detailistas de Pescado de Sevilla».*

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de octubre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Mutualidad de Previsión Social de Detailistas de Pescado de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y desestimando también el recurso entablado a nombre de la Mutualidad de Previsión Social de Detailistas de Pescado de Sevilla contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y tres sobre sanción por trece faltas estatutarias debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a derecho y por lo mismo válida y subsistente a todos sus efectos, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes. José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de noviembre de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 27 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Empresa Nacional «Calvo Sotelo».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de octubre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Empresa Nacional Calvo Sotelo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de la Empresa Nacional Calvo Sotelo, de Combustibles Líquidos y Lubrificantes, S. A., contra la resolución del Ministerio de Trabajo de uno de agosto de mil novecientos sesenta y tres, debemos anular como anulamos por contraria a derecho expresada resolución y declarar que la clasificación que corresponde al productor en la misma Pablo Ruiz Luchena es la que viene ostentando de Oficial de tercera; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes. José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de noviembre de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 27 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Enrique Gragera Piñero y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de junio de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Enrique Gragera Piñero y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Enrique Gragera Piñero, don Pedro Verdugo García Sola, don Benjamín Oncina Aragón, don Enrique Vila Ochando y los herederos de don Carlos Arozamena Martínez contra resolución de la Dirección General de Previsión de veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y tres y Orden del Ministerio de Trabajo de veintinueve de noviembre del mismo año, desestimando la alzada contra la anterior, por los que se denegó la afiliación al Mutualismo Laboral de los solicitantes, debemos declarar y declaramos tales actos firmes y subsistentes como conformes a derecho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de noviembre de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.